

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

708

ORDEN de 30 de abril de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen normas para regular el procedimiento de solicitud y asignación de la cantidad de referencia liberada en la Comunidad Autónoma procedente del plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera instrumentado por Real Decreto 154/1996.

El Reglamento (CEE) 3950/92, del Consejo, de 28 de diciembre, desarrollado por el Reglamento (CEE) 536/93, de la Comisión, de 9 de marzo, establecen la creación de una reserva nacional de cantidades de referencia de leche en cada Estado miembro.

El Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos (BOE número 2 de 2 de enero de 1992), define los criterios por los que se reconocerá a los productores de leche el derecho a una cantidad de referencia o cuota y establece la constitución de una reserva nacional de cantidades de referencia que será destinada a la reordenación del sector. Asimismo establece las circunstancias prioritarias o criterios que deben cumplir los productores para que se les puedan asignar con carácter específico o suplementario cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional, pudiéndose tener en cuenta en esta asignación criterios que incluyan las particularidades de cada Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre (BOE número 262 de 31 de octubre), por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos dispone que la asignación o reasignación de las cantidades de referencia individuales será efectuada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos que será, asimismo, la encargada de gestionar la reserva nacional.

El Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero (BOE número 51 de 1 de marzo), por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria, contempla que las cantidades de referencia de la reserva nacional tendrán por objeto atender los casos de resoluciones administrativas o judiciales, así como los fines de reordenación del sector de la leche y productos lácteos.

Existiendo en la reserva nacional cantidades de referencia de entregas a compradores procedentes del plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera, establecido por el R.D. 154/1996, de 2 de febrero (BOE número 45 de 21 de febrero), es necesario determinar, de acuerdo con su artículo 11, las normas que regulen la asignación de las cantidades de referencia liberadas por los ganaderos de Aragón, entre los productores de esta región atendiendo a las necesidades socioestructurales de los mismos y a la incorporación de jóvenes a la actividad lechera.

Además, es necesario tener en cuenta para determinar el procedimiento de asignación, el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al Real Decreto 154/1996, por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera (BOE número 280 de 20 de noviembre), que dispone en su Cláusula cuarta el procedimiento de asignación y reasignación de las cantidades de referencia.

En virtud de lo expuesto y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objeto.

La asignación de las cantidades de referencia de la que dispone actualmente la reserva nacional, procedentes del abandono de la producción láctea regulado por el Real Decreto 154/1996.

Artículo 2º.—Cantidad de referencia objeto de asignación

La cantidad de referencia procedente de la reserva nacional que como máximo podrá asignarse a los beneficiarios contemplados en el artículo anterior será el 95 % de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma de Aragón procedentes del abandono voluntario y definitivo de la producción lechera regulado por el R.D. 154/1996. De esta cantidad se destinará como máximo el 40% para los agricultores jóvenes contemplados en el apartado 2 del artículo 2.

Las cantidades a asignar de la reserva nacional serán como máximo 597.600 kilogramos en la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 3º.—Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios de las cantidades de referencia contempladas en el artículo anterior las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que el día de entrada en vigor de la presente Orden tengan asignada cantidad de referencia individual y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden.

2.—Asimismo, podrán ser beneficiarios los agricultores jóvenes que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 4, no tengan asignada cantidad de referencia individual en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y deseen incorporarse a la actividad lechera.

Artículo 4º.—Requisitos

1.—Los productores contemplados en el apartado 1 del artículo 2 que soliciten la asignación suplementaria de cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la condición de agricultor a título principal. A efectos de la presente Orden se entenderá como agricultor a título principal la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por ciento de su renta total, declarada a efectos del IRPF del ejercicio 1994, 1995 o 1996, la obtenga de la actividad agraria ejercida en su explotación.

Esta definición se considerará sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1 C del artículo 8 de la presente Orden para los agricultores jóvenes que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 1997.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, ésta reunirá los requisitos necesarios para ser considerada como agricultor a título principal, cuando al menos el 50 por ciento de los socios que la integren sean agricultores a título principal.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes, ésta reunirá los requisitos necesarios para ser considerada como agricultor a título principal cuando todos sus integrantes sean agricultores a título principal, o bien cuando al menos lo sea uno de sus miembros y exista un pacto de indivisión de la comunidad de bienes por un periodo de tiempo que como mínimo será hasta el 20 de mayo del año 2003.

b) No haberse acogido a los planes de abandono definitivo de la producción lechera financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

c) No haber transferido cantidades de referencia.
 d) Que en el período 1996/97 de tasa suplementaria hubieran entregado leche y/o productos lácteos al menos por una cantidad igual o mayor al 75 por ciento de sus cantidades de referencia, salvo cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

—Catástrofe natural grave que afecte a la producción de leche.

—Destrucción accidental de los recursos forrajeros o de los establos destinados a la producción lechera.

—Sacrificio obligatorio de las vacas lecheras por saneamiento ganadero oficial.

—Incapacidad laboral transitoria de larga duración o invalidez del productor si se encargara por sí mismo de la explotación.

A estos efectos las cantidades de referencia cedidas temporalmente no tendrán la consideración de cantidades entregadas.

2.—Los agricultores jóvenes contemplados en el apartado 2 del artículo 2 que soliciten la asignación de cantidades de referencia de la reserva nacional deberán ostentar la condición de agricultor a título principal y haberse incorporado a la actividad agraria antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

Si además estos agricultores jóvenes, se han incorporado a la actividad agraria en régimen de cotitularidad en una explotación con cantidad de referencia asignada, deberán presentar junto con la solicitud un compromiso por el cual el titular de la cantidad de referencia de la explotación formalizará una transferencia por la totalidad de dicha cantidad al agricultor joven cotitular de la explotación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la resolución por la que se le asigna la cantidad de referencia.

Artículo 5º.—Limitaciones

Las cantidades de referencia asignadas al amparo de la presente Disposición no podrán ser objeto de transmisión por venta o arrendamiento, ni de cesión temporal o abandono indemnizado, debiendo reintegrarse a la reserva nacional cuando el productor decida cesar la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos de herencia y las transferencias por donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional sujeta a los requisitos de origen.

Artículo 6º.—Puntuación y clasificación de las solicitudes

En el caso de que las cantidades solicitadas por los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero contemplados en el apartado 1 del artículo 2 superen la cantidad de referencia disponible para este grupo de productores, la asignación de la misma se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con el resultado obtenido al aplicar el siguiente baremo:

a) Los solicitantes que ejerzan la producción de leche como actividad principal, entendiéndose por tales aquellos que, como mínimo, el 50 % de los ingresos totales declarados a efectos fiscales en los ejercicios 1994, 1995 o 1996 procedan de la producción de leche: 3 puntos.

b) Los solicitantes que ostenten la condición de agricultor joven, tal como se define en el Real Decreto 204/1996: 3 puntos.

c) Las Cooperativas Agrarias de Producción y las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) con cuota de referencia asignada o los productores pertenecientes a Cooperativas de comercialización láctea: 2 puntos.

d) Por pertenecer a la Asociación de Productores Lácteos de Aragón: 1 punto

e) Los solicitantes a los que les hayan sido aprobadas mejoras estructurales permanentes para la producción lechera al amparo de los Reales Decretos 808/1987, 1887/1991 o 204/1996, o bien hayan realizado mejoras estructurales debidamente acreditadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden: 3 puntos.

f) Explotaciones ubicadas en las zonas agrícolas de montaña definidas en la Directiva 75/268/CEE del Consejo: 2 puntos.

g) Las explotaciones que cumplan los requisitos sanitarios establecidos en el apartado A del capítulo IV del anexo A del R.D. 1679/1994, sobre condiciones sanitarias aplicables para la comercialización de leche cruda de vaca: 4 puntos.

h) Los solicitantes que hayan adquirido cantidad de referencia mediante transferencia entre productores antes de la entrada en vigor de la presente Orden: 2 puntos.

i) Los titulares de explotación que formulen en la solicitud el compromiso de acogerse voluntariamente a los programas sanitarios de mejora en la calidad higiénico-sanitaria de la leche que se promuevan desde el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente: 1 punto.

j) Las explotaciones pertenecientes a Núcleos de Control de Rendimiento Lechero: 1 punto

k) Explotaciones ubicadas en la provincia de Teruel: 1 punto

2.—El reparto de las cantidades de referencia se hará siguiendo el orden que resulte de aplicar el baremo. A igualdad de puntos, se priorizará al solicitante con menor cantidad de referencia y a igualdad de ésta al de menor edad. (En el caso de que no exista cantidad de referencia disponible para atender todas las solicitudes presentadas por los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero, contemplados en el apartado 1 del artículo 2, que hayan tenido una misma puntuación, éstas se priorizarán por el siguiente orden: agricultores jóvenes, sociedades cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, comunidades de bienes, personas físicas que no sean agricultores jóvenes y finalmente sociedades civiles, laborales y otras mercantiles, ordenadas cada una de ellas por fecha de presentación.)

3.—En el caso de que las cantidades solicitadas por los agricultores jóvenes contemplados en el apartado 2 del artículo 2 superen la cantidad de referencia disponible para este grupo de productores, la asignación de la misma se realizará siguiendo los siguientes criterios de prioridad:

a) Las solicitudes de los titulares a los que se haya aprobado, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, un plan de primera instalación al amparo de los Reales Decretos 808/1987, 1887/1991 o 204/1996, ordenadas por fecha de aprobación del plan de primera instalación.

b) El resto de solicitudes no contempladas en el apartado anterior, ordenadas por fecha de presentación.

Artículo 7º.—Cantidad de referencia individual a asignar a cada solicitante

1.—La cantidad de referencia individual a asignar a cada uno de los productores contemplados en el apartado 1 del artículo 2 será, como máximo, la resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Cantidad de referencia disponible del productor solicitante (kilogramos)	Cantidad máxima asignar
1º. Hasta 25.000	0,3 x C
2º. De 25.001 a 50.000	0,4 x C
3º. De 50.001 a 75.000	10.000 + 0,2 x C
4º. De 75.001 a 100.000	40.000 - 0,2 x C
5º. De 100.001 a 300.000	25.000 - 0,05 x C

C: Cantidad de referencia disponible del productor solicitante en kilogramos.

A los ganaderos con cantidad de referencia disponible superior a 300.000 Kg se les asignará, como máximo, 10.000 Kg.

2.—En el caso de Cooperativas Agrarias de Producción, Sociedades Agrarias de Transformación, comunidades de bienes o sociedades civiles, laborales y otras mercantiles, con cantidad de referencia asignada a nombre de la entidad, la misma será dividida entre el número de miembros que ostenten la condición de agricultor a título principal. A la cantidad resultante se le aplicará la fórmula que corresponda de las establecidas en el apartado anterior para obtener la cantidad de referencia por agricultor a título principal. La cantidad de referencia individual a asignar a la entidad solicitante se obtendrá multiplicando el número de miembros de la misma que ostenten la condición de agricultor a título principal por la cantidad de referencia obtenida para cada uno de ellos.

3.—Para los agricultores jóvenes contemplados en el apartado 2 del artículo 2 que se incorporen por primera vez a la actividad lechera, la cantidad de referencia individual a asignar a cada uno de ellos será como máximo de 60.000 kilogramos.

Artículo 8º.—Presentación de solicitudes

8.1.—Las solicitudes formuladas según el modelo del anexo 1 de la presente Orden podrán presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2.—El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 19 de Mayo de 1997, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del plazo.

8.3.—Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitantes titulares de una explotación de ganado vacuno lechero con cuota asignada.

1.—Con carácter general

a) Fotocopias del NIF o CIF del solicitante.

b) Certificación del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados desde el 1 de abril de 1996 hasta el 31 de marzo de 1997, según el modelo del anexo 2.

En el caso de las ventas directas se aportará una declaración del solicitante según modelo del anexo 3.

2.—En el caso de que los productores contemplados en el apartado 1 del artículo 2 quieran acogerse a las puntuaciones establecidas en el artículo 6:

a) Copia de las facturas de venta de leche y productos lácteos correspondientes al ejercicio 1994, 1995 o 1996 que haya elegido para justificar la condición de agricultor a título principal, en el caso de que quiera acogerse a la puntuación establecida en el apartado 1 a) del artículo 6.

b) Copia del D.N.I. (anverso y reverso), en el caso de que quiera acogerse a la puntuación establecida en el apartado 1 b) de 1 artículo 6.

c) Copia de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias correspondiente a la aprobación del expediente de mejoras, o Memoria reducida en la que se relacionen las mejoras efectuadas, así como las facturas acreditativas del gasto realizado en el caso de que quiera acogerse a la puntuación establecida en el apartado 1 e) del artículo 6.

d) Certificado emitido por el Laboratorio interprofesional Lácteo de Aragón en el que conste que la media geométrica de los recuentos de células somáticas y bacterianas efectuados en las muestras de la leche producida en la explotación en la campaña 1996/97 son inferiores a los límites establecidos en el apartado A del capítulo IV del anexo A del R.D. 1679/1994, en el caso de que quieran acogerse a la puntuación establecida en el apartado 1 g) del artículo 6.

e) Certificado expedido por el CENSYRA, en el caso de que quiera acogerse a la puntuación establecida en el apartado 1 j) del artículo 6.

3.—En el caso de personas físicas:

a) Justificación acreditativa de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.

b) Copia de la declaración del IRPF del ejercicio de 1994, 1995 o 1996.

Los agricultores jóvenes que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 1997 deberán presentar el documento descrito en el apartado a) anterior, junto con el documento 037 «Declaración Censal» de estar dado de alta en la Delegación de Hacienda correspondiente; este último en sustitución del documento descrito en el apartado b) anterior.

4.—En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación:

a) Copia del documento de constitución de la sociedad.

b) Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, el nombre de la misma para solicitar la asignación de cantidades de referencia así como la relación nominal y el NIF de los socios que la integran.

c) Copia de los documentos descritos en el apartado C) del presente artículo, de cada uno de los componentes de la sociedad que cumplan los requisitos necesarios para ser considerados como agricultores a título principal.

5.—En el caso de Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles:

a) Copia del documento de constitución de la sociedad

b) Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que en nombre de la sociedad solicita la asignación de cantidades de referencia, así como la relación nominal y el NIF de los socios que la integran.

c) Copia de los documentos descritos en el apartado C) del presente artículo, de cada uno de los componentes de la sociedad que cumplan los requisitos necesarios para ser considerados como agricultores a título principal.

6.—En el caso de Comunidades de bienes:

a) Copia del documento de constitución de la comunidad.

b) Certificación expedida por el órgano gestor de la Comunidad en la que conste la identificación de la persona autorizada en nombre de la misma para solicitar la asignación de cantidades de referencia así como la relación nominal y NIF de todos los miembros de la misma.

c) Copia de los documentos descritos en el apartado C) del presente artículo, de todos los miembros de la misma o del miembro que ostenta la condición de agricultor a título principal. En este último caso además se deberá presentar copia compulsada del pacto de indivisión de la comunidad de bienes por un periodo de tiempo que como mínimo será hasta el 20 de mayo del año 2003.

b) En el caso de que el solicitante ostente la condición de agricultor joven que se incorpore por primera vez a la actividad lechera deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopias de NIF y del DNI (anverso y reverso) del solicitante.

b) Copia de la declaración del IRPF correspondiente a los ejercicios 1994, 1995 o 1996, excepto para aquellos agricultores jóvenes que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 1997, en los que se sustituirá la declaración del IRPF por el documento 037 «Declaración Censal» de estar dado de alta en la Delegación de Hacienda correspondiente.

c) Justificación acreditativa de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia en función de su actividad agraria.

d) En el caso de acceder a la actividad agraria en régimen de cotitularidad, compromiso por el cual el titular de la cantidad de referencia de la explotación formalizará una transferencia por la totalidad de dicha cantidad al agricultor joven cotitular de la explotación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la resolución por la que se le asigna la cantidad de referencia.

e) En su caso, copia de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, relativa a la aprobación del plan de primera instalación.

8.4.—Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite

Artículo 9º.—Resolución

1.—Las cantidades de referencia serán asignadas por el Director General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con el Real Decreto 1319/1992 y el Real Decreto 154/1996.

2.—Director General de Producción Industrialización y Comercialización Agraria, remitirá a tal efecto al órgano

resolutor la propuesta de asignación de cantidades de referencia, debidamente relacionadas conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.

Artículo 10º.—Medidas de garantía en favor del interés público

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá realizar los controles administrativos y las inspecciones que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles e inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando el acceso a la explotación.

Artículo 11º.—Revisión e incumplimiento

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden o la falsedad de los datos consignados en la solicitud o en la documentación aportada dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionado de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Se faculta al Director General de Producción Industrialización y Comercialización Agraria para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 30 de abril de 1997

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN DE VACUNO LECHERO CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre o razón social:	D.N.I. o C.I.F.:
Domicilio:	Teléfono:
Localidad:	Municipio:
Provincia:	Código Postal:

(2): El correspondiente al Libro de Explotaciones Ganaderas

EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas en la Orden de 30 de abril de 1997 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente que regula la asignación de la cantidad de referencia que solicita.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real decreto 1332/94.
- 3.- Que todos los datos que figuran en la solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.

DECLARA:

- 1.- Que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden citada para la asignación de cantidad de referencia.
- 2.- Que a fecha de entrada en vigor de la mencionada Orden:
 - Tiene asignada cantidad de referencia
 - Es agricultor joven y no tiene asignada cantidad de referencia
- 3.- Que adjunta a esta solicitud la documentación que se relaciona en el reverso de la misma.
- 4.- Que SI, NO ha adquirido cantidad de referencia a otros productores mediante transferencia.
- 5.- Que SI, NO se compromete a acogerse voluntariamente a programas de mejora en la calidad de la leche promovidos por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.
- 6.- Que la explotación SI, NO está incluida en Control Lechero

SE COMPROMETE:

A facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Orden.

SOLICITA:

le sea asignada una cantidad de referencia de leche de Kilogramos, procedente de la Reserva Nacional.

En _____ a _____ de _____ de 1997
El Solicitante

Fdo.

REQUISITOS QUE CUMPLE EL SOLICITANTE A EFECTOS DE PRIORIZACIÓN DE LA SOLICITUD (A cumplimentar por la Administración)

A.- En el caso de productores que tengan asignada cantidad de referencia.

- Ejercer la producción de leche como actividad principal.
- Ser agricultor joven
- Ser o pertenecer a una cooperativa agraria de Producción o S.A.T
- Pertenecer a la Agrupación de Productores de Leche de Aragón.
- Tener aprobado un plan de mejora estructural de la producción lechera.
- Explotaciones ubicadas en zonas agrícolas desfavorecidas.
- La leche producida en la explotación cumple los requisitos sanitarios establecidos en el R.D. 1679/1994
- Haber adquirido cantidad de referencia a otros productores mediante transferencia.
- Compromiso de acogerse voluntariamente a programas de mejora de calidad de la leche (solicitud).
- Que la explotación está incluida en un Núcleo de Control de Rendimiento Lechero (solicitud).
- Explotaciones ubicadas en la provincia de Teruel.

B.- En el caso de agricultores jóvenes que no tengan asignada cantidad de referencia.

- Tener aprobado un plan de primera instalación

ANEXO 1 (Reverso)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA CON LA SOLICITUD

1.- En el caso de que el solicitante tenga cantidad de referencia asignada.

A) En todos los casos:

- Fotocopia del NIF/CIF del solicitante
- Certificación de entregas de leche durante el periodo 1996/97, y/o declaración de ventas directas de leche y productos lácteos durante dicho periodo o memoria de mejoras en la explotación con facturas justificativas.

B) En el caso de que desee acogerse a las prioridades establecidas para la asignación de cantidades de referencia.

- Copia del DNI, anverso y reverso.
- Copia de la resolución de la Dirección General de Tecnología Agraria, de aprobación del plan de mejora.
- Certificado emitido por el Laboratorio Interprofesional Lácteo de Aragón

C) En el Caso de Personas Físicas

- Justificación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
- Copia de la declaración del I.R.P.F. de 1994, 1995 o 1996, en el caso de haberse incorporado a la actividad agraria antes del 1 de enero de 1997.
- Documento 037 "Declaración Censal" en el caso de haberse incorporado a la actividad agraria después del 1 de enero de 1997

D) En el caso de Sociedades Cooperativas y S.A.T.

- Copia del documento de constitución de la sociedad.
- Certificación del órgano gestor en la que conste la identificación de la persona autorizada para solicitar la cantidad de referencia y la resolución nominal con el NIF de todos los socios.
- La documentación descrita en el apartado C) anterior correspondiente a los socios que sean A.T.P.

E) En el caso de Sociedades Civiles, Laborales u otras Mercantiles:

- Copia del documento de constitución.
- Copia de la estructura de apoderamiento y relación nominal con el N.I.F. de todos los socios.
- La documentación descrita en el apartado C) anterior correspondiente a los socios que sean A.T.P.

F) En el caso de comunidades de bienes:

- Copia del documento de constitución.
- Certificación del órgano gestor de la comunidad identificando la persona autorizada para solicitar la cantidad de referencia y relación nominal con el N.I.F. de todos los miembros.
- La documentación descrita en el apartado C) anterior, y copia del pacto de indivisión de la comunidad en el caso de que sólo exista un A.T.P.

2.- En el caso de agricultores jóvenes que no tengan asignada cantidad de referencia.

- Fotocopias del N.I.F. y del D.N.I. (anverso y reverso) del solicitante.
- Copia de la Declaración del I.R.P.F. de 1994, 1995 ó 1996, en el caso de haberse incorporado a la actividad agraria antes del 1 de enero de 1997.
- Documento 037 "Declaración Censal" en el caso de haberse incorporado a la actividad agraria después del 1 de enero de 1997.
- Justificación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia en función de su actividad agraria.
- En caso de acceder a la actividad agraria en régimen de cotitularidad, compromiso de transferencia de la cantidad de referencia del otro cotitular al agricultor joven.
- En su caso, copia de la resolución de la Dirección General de Tecnología Agraria, aprobando el Plan de primera instalación.

ANEXO 2

Certificación de entregas de leche durante el período 1996/1997.

Don/doña,
 Con número de identificación fiscal,
 En calidad de representante legal de la empresa denominada,
 Con código de identificación fiscal,
 Número de autorización como comprador,
 Y domicilio en,
 Municipio de,
 Provincia de

A efectos de lo previsto en los artículos 4 y 8 de la Orden de 30 de Abril de 1.997 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen normas para regular el procedimiento de solicitud y asignación de la cantidad de referencia liberada en la Comunidad Autónoma de Aragón procedente el Plan Nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera instrumentado por el Real Decreto 154/1996.

CERTIFICA QUE:

Don/doña,
 Con número de identificación fiscal,
 Ha entregado a esta empresa durante el período de tasa suplementaria 1996/97:
 —Cantidad entregada: Kg.
 —Contenido en materia grasa: %
 —Cantidad de leche corregida por el contenido graso:

En el de de 1997

ANEXO 3

Declaración de ventas de leche y/o productos lácteos realizadas directamente
por el productor durante el período 1996/1997.

Don/doña

Con número de identificación fiscal

Con domicilio en

Localidad

Provincia

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa y a efectos de lo previsto en los artículos 4 y 8 de la Orden de 30 de Abril de 1.997 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen normas para regular el procedimiento de solicitud y asignación de la cantidad de referencia liberada en la Comunidad Autónoma de Aragón procedente el Plan Nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera instrumentado por el Real Decreto 154/1996.

DECLARA:

Que ha comercializado directamente..... kilogramos de leche durante el período de tasa suplementaria 1996/97:

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En el de de 1997